

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/N° 1435 / 2016
La Paz, 04 OCT 2016

**COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/DS/1394-2016**

Tramite N° 50099

VISTOS:

La Ley No. 1883 de Seguros, la Ley No. 393 de Servicios Financieros, la Resolución Administrativa IS No. 381 de 9 de diciembre de 1999, el Informe Legal APS.DJ/1027/2016, e Informe Técnico DS/JTS/No. 2797, ambos de fecha 30 de septiembre de 2016, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065, de Pensiones, de 10 de diciembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 1883, de Seguros, tiene como objeto regular la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo, de igual forma, determina derechos y deberes de las entidades aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece en el inciso f) que las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras tiene la obligación de registrar ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, el artículo 13 de la aludida disposición normativa, establece como una de las actividades permitidas a las Entidades Aseguradoras el determinar libremente sus tarifas, debiendo cumplir con sus bases técnicas.

Que, el artículo 38 de la citada Ley determina que la equidad en las relaciones entre los asegurados, tomadores y beneficiarios de seguros y las Entidades Aseguradoras, se concretará en la regulación del contrato de seguro por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y seguros.

Que, el artículo 43 de la Ley No. 1883, en su inciso d) determina como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la de supervisar las actividades, pólizas de seguros y los contratos en general realizados por las entidades bajo su jurisdicción. Asimismo, en su inciso g) establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros el establecer y actualizar métodos de cálculo de los factores y parámetros técnicos de los seguros.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo No. 25317, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, tiene como finalidad entre otras, la de vigilar la correcta prestación de los servicios y venta de productos por parte de las personas y entidades reguladas y, proteger a las personas individuales y colectivas que tomen los servicios, compren los productos o se relacionen con las actividades y operaciones sectoriales de las personas y entidades sujetas a regulación.

Que, la Resolución Administrativa IS N° 172 de 16 de abril de 2001, aprueba el Reglamento de Seguros Colectivos, entre los que se encuentra el Desgravamen Hipotecario.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 393, en su artículo 87 determina que todo seguro colectivo a ser tomado por las entidades de intermediación financiera por cuenta de clientes, deberá realizarse a través de licitación pública, de acuerdo a pólizas uniformes establecidas conforme la normativa emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y que las entidades de intermediación financiera no podrán cobrar bajo ningún concepto sumas adicionales a la prima establecida por la entidad aseguradora que obtenga la licitación.

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016, de 31 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento del Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Que, por Resolución Administrativa APS/DS/No. 1394-2016, de 28 de septiembre de 2016, se modificaron los artículos tercero y quinto de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016, así como la Nota Técnica contenida en el Anexo 4.

Que, es necesario complementar la citada Nota Técnica, contenida en el Anexo 4 de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687/2016, del Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Que, conforme lo determina el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo No. 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el artículo 56 del Decreto supremo No. 27113, que establece que la Autoridad Administrativa podrá en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, rectificar los errores materiales, de hecho y/o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, habiéndose advertido que por error en el sistema no se incorporó una fórmula en la Nota Técnica, contenida en el Anexo 4 de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687/2016, modificada por la Resolución Administrativa APS/DS/No. 1394-2016, de 28 de septiembre de 2016, se hace necesario complementar la Nota Técnica con la fórmula faltante.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Que, el párrafo I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud de la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se complementa y enmienda la Nota Técnica - Anexo 4 de la Resolución Administrativa No. 687 de 31 de mayo de 2016, modificada con la Resolución Administrativa APS/DS/No. 1394/2016, de 28 de septiembre de 2016, con el siguiente párrafo, que se incluye después de la fórmula de Prima de Tarifa:

**TASA DE RIESGO PARA SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO
DE PRÉSTAMO QUE INCLUYE CODEUDORES**

$$TRM = (TR * n) * (1 - Fn)$$

Donde:

- TRM : Tasa de Riesgo para préstamo en caso de Codeudores.
- TR : Tasa de Riesgo individual.
- n : Número de Asegurados.
- Fn: Factor de descuento de seguro que se otorgara según el número de Codeudores n.

SEGUNDO.- Se enmienda la Fórmula de Fondo de Protección al Asegurado de la Nota Técnica - Anexo 4 de la Resolución Administrativa No. 687 de 31 de mayo de 2016, modificada con la Resolución Administrativa APS/DS/No. 1394/2016, de 28 de septiembre de 2016, como sigue:

Donde dice:

FPA: 2,5 %

Debe decir:

FPA: 2,5 ‰

TERCERO.- Se enmiendan los siguientes párrafos de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 1394 de 28 de septiembre de 2016, con los textos que se describe a continuación:

• **Tercer Considerando - Cuarto párrafo,**

Donde dice:

“Que es necesario contar con una disposición legal ordenada, por lo que corresponde dejar sin efecto la APS/DS/No. 755-2016, de 8 de junio de 2016”

Debe decir:

“Que es necesario contar con una disposición legal ordenada, por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa APS/DS/No. 755-2016, de 8 de junio de 2016”

• **RESUELVE PRIMERO:**

Donde dice:

Se modifica el artículo tercero de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016 de 31 de mayo de 2016, con el siguiente texto:

Debe decir:

Se modifica el Resuelve Tercero de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016 de 31 de mayo de 2016, con el siguiente texto:

• **RESUELVE SEGUNDO:**

Donde dice:

Se modifica el Artículo Quinto de la APS/DS/No. 687-2016 de 31 de mayo de 2016, con el siguiente texto:

Debe decir:

Se modifica el Resuelve Quinto de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016 de 31 de mayo de 2016, con el siguiente texto:



• **RESUELVE CUARTO:**

Donde dice:

Se modifica el Artículo 9 de la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016, que aprueba el Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, incorporando al mismo un segundo párrafo, con el siguiente texto:

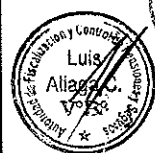
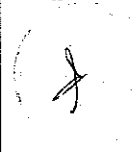
Debe decir:

Se modifica el Artículo 9 del Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, aprobado por la Resolución Administrativa APS/DS/No. 687-2016, incorporando en el mismo un segundo párrafo con el siguiente texto:

CUARTA. - Las entidades aseguradoras que tienen registrada ante esta Autoridad el texto único y uniforme de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, deberán remitir nuevamente la Nota Técnica conforme las modificaciones y complementaciones realizadas, en el término de 8 días que corren a partir de la notificación con la presente resolución.

TERCERO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Dirección de Seguros.

Regístrese, notifíquese y archívese.




Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

PVMF/RPLL/NMV/FBP/MEV/LAC/CTT

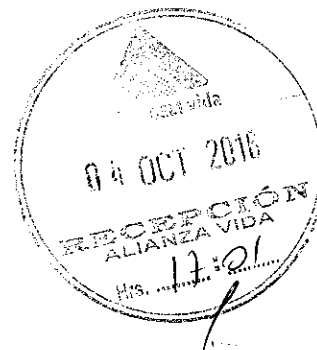


R.A.
1435



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:01 del día 04-
de OCT. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1435-2016 de
fecha 04-OCT-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a ALIANZA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:04 del día 04-
de OCT. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1435-2016 de
fecha 04-OCT-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

4008 16 OCT -4 16:04
RECIBIDO
La Paz-Bolivia
LA VITALICIA SEGUROS
Y REASEGUROS DE VIDA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:12 del día 04-
de OCT. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1435-2016 de
fecha 04-OCT-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a CREDISGUARO S.A. SEGUROS
PERSONALES a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



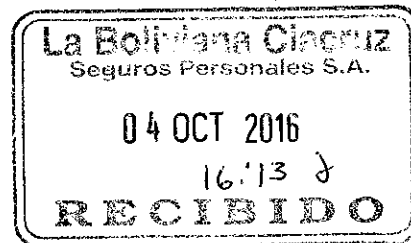
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:00 del día 04
 de OCT. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1435-2016 de
 fecha 04-OCT-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a SEGUROS DE VIDA FORTALEZA S.A.
 a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



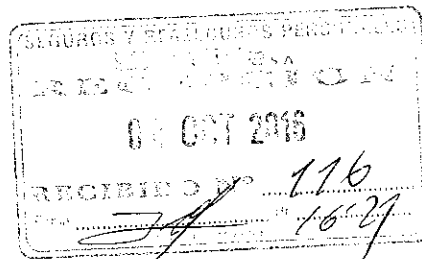
**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:13 del día 04
 de OCT. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1435-2016 de
 fecha 04-OCT-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a LA BOLIVIANA CIACRUZ SEGUROS
PERSONALES S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 16:21 del día 04
 de OCT. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1435-2016 de
 fecha 04-OCT-2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
 Pensiones y Seguros a SEGUROS Y RENASEGUROS
PERSONALES UNIVIDA S.A. a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

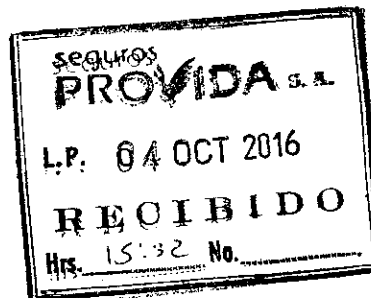


RA-
1435



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:32 del día 04-
de OCT. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1435-2016 de
fecha 04.OCT.2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 15:10 del día 04-
de OCT. de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1435-2016 de
fecha 04.OCT.2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a NACIONAL SEGUROS VIDA Y SALUD
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

04 OCT 2016

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la Ciudad de SANTA CRUZ a Horas 15:49 del día 05-
de OCTUBRE de 2016 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 1435-2016 de
fecha 04.OCT.2016 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]
JEC GUAYO DORADO MELBA
C.I. 1956655-SC
BUPA INSURANCE
(BOLIVIA) S.A.

[Signature]
H. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



ANEXO 4

NOTA TECNICA

NOTA TECNICA
SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

La presente nota técnica, contiene las bases técnicas que la Entidad Aseguradora _____, se compromete a cumplir en todo momento en la comercialización de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, conforme establece el artículo 15 de la Ley N° 1883 de Seguros.

La composición de la Prima de Tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario estará conformada bajo los métodos de cálculo y parámetros técnicos establecidos y desglosados en la presente Nota Técnica:

**TASA DE RIESGO DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO
DE PRÉSTAMO INDIVIDUAL PARA COBERTURAS DE
FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

$$TR = MAX (TRAPS; TRA)$$

Donde:

- TR : Tasa de Riesgo
- TRAPS : Tasa de Riesgo establecida por la APS para las Coberturas básicas (Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente).
- TRA : Tasa de Riesgo establecida por la Entidad Aseguradora para las coberturas básicas (Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente).

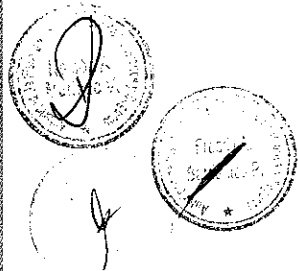
TASA NETA

La Tasa Neta para el Seguro de Desgravamen Hipotecario de préstamo individual se calculará de la siguiente manera:

$$TN = \frac{TR}{1 - (CA + GA + UT + TREG + FPA + CC)}$$

Donde:

- TN : Tasa Neta.
- TR : Tasa de Riesgo Individual expresada en porcentaje.
- CA : Costos de Adquisición como porcentaje de la prima de tarifa.
- GA : Gastos Administrativos expresado como porcentaje de la prima de tarifa.
- UT: Utilidad expresada como porcentaje de la prima de



tarifa.

- TREG: Tasa de Regulación calculada sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones (PNDA).
- FPA: Aporte al Fondo de Protección al Asegurado calculado sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones (PNDA).
- CC: Comisión de Cobranza del Tomador.

La Tasa Neta para el Seguro de Desgravamen Hipotecario de préstamo que incluye Codeudores, se calculará de la siguiente manera:

$$TN = \frac{TRM}{1 - (CA + GA + UT + TREG + FPA + CC)}$$

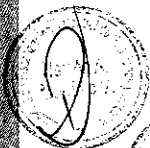
Donde:

- TN : Tasa Neta.
- TRM : Tasa de Riesgo en caso de Codeudores expresada como porcentaje.
- CA : Costos de Adquisición como porcentaje de la prima de tarifa.
- GA : Gastos Administrativos expresado como porcentaje de la prima de tarifa.
- UT: Utilidad expresada como porcentaje de la prima de tarifa.
- TREG: Tasa de Regulación calculada sobre el valor de la producción directa neta de anulaciones (PNDA).
- FPA: Aporte al Fondo de Protección al Asegurado calculado sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones (PNDA).
- CC: Comisión de Cobranza del Tomador.

PRIMA DE TARIFA

La Prima de Tarifa cobrada mensualmente a cada Asegurado del Seguro de Desgravamen Hipotecario se sujetará al siguiente cálculo:

$$PTn = TNn * VA$$



Donde:

PT_n : Prima de Tarifa correspondiente al período mensual n.

TN_n : Tasa Neta correspondiente al período mensual n.

VA_n : Capital Asegurado dado por el Saldo Insoluto de la Deuda.

**TASA DE RIESGO PARA SEGURO DE DESGRAVAMEN
HIPOTECARIO DE PRÉSTAMO QUE INCLUYE CODEUDORES**

$$TRM = (TR * n) * (1 - Fn)$$

Donde:

TRM : Tasa de Riesgo para préstamo en caso de Codeudores.

TR : Tasa de Riesgo individual.

n : Número de Asegurados.

Fn: Factor de descuento de seguro que se otorgara según el número de Codeudores n.

Asimismo:

Fn= 0,10 cuando n=2

Fn =0,12 cuando n=3

Fn = 0,17 cuando n>=4

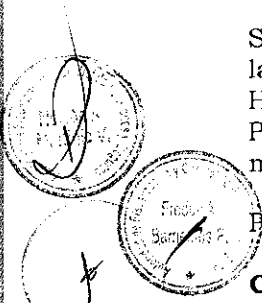
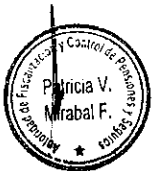
COMISIÓN DE COBRANZA DEL TOMADOR

Se define como el porcentaje de la Tasa Neta, que cobra el Tomador, por la recaudación de la Prima de Tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario para las coberturas de Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente, la cual será determinada por el Tomador hasta un límite máximo del 10% de la Tasa Neta.

Para las coberturas adicionales, se considerará similar criterio.

COSTOS DE ADQUISICIÓN

Corresponde a los costos de intermediación de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, que deberá ser expresado como porcentaje de la Prima de tarifa, el cual deberá estar establecido por la Entidad de Intermediación Financiera, hasta un límite máximo del 15%.



GASTOS ADMINISTRATIVOS

Corresponde a los gastos de carácter administrativo en los que incurre la Entidad Aseguradora de la Póliza de Desgravamen Hipotecario, el cual deberá estar dentro de un límite mínimo y máximo, establecidos por la propia Entidad Aseguradora.

GA : Gastos Administrativos.

Rango : [mínimo (%), máximo (%)]

UTILIDAD

Corresponde a la utilidad esperada por la Entidad Aseguradora como resultado de la actividad de aseguramiento, la cual deberá estar dentro de un límite mínimo y máximo, establecidos por la propia Entidad Aseguradora.

UT : Utilidad.

Rango : [mínimo (%), máximo (%)]

TASA DE REGULACION

Conforme establece el artículo 23 del Decreto Supremo N° 25201, la Tasa de Regulación de supervisión correspondiente al Seguro de Desgravamen Hipotecario es del 1% de Producción Directa Neta de Anulación.

Por consiguiente:

TREG: 1%

FONDO DE PROTECCION AL ASEGURADO

Conforme establece el numeral IV, artículo 9 de la Ley N° 365, de fecha 23 de abril de 2013, los aportes de las Entidades Aseguradoras de seguros de personas, serán efectuados a razón del dos punto cinco por mil (2.5‰) trimestral, calculado sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones.

Por consiguiente:

FPA: 2.5‰

RESERVAS TECNICAS

Serán calculadas conforme al Reglamento de Desgravamen Hipotecario.

En caso de que la amortización sea por un periodo mayor a un mes se aplicará la Resolución Administrativa IS/No. 031/98 de fecha 30 de diciembre de 1998.



COBERTURAS ADICIONALES

Para las coberturas adicionales, las Entidades Aseguradoras fijarán las respectivas tasas de riesgo conforme a sus bases técnicas.

Por otro lado, para el cálculo de la Prima de Tarifa, deberán considerar la metodología aplicada en la presente Nota Técnica.

CRITERIO DE EVALUACIÓN

Para fines de licitación, se deberá considerar el concepto de Tasa Neta Total, entendiéndose ésta como, la sumatoria de las tasas netas correspondientes a las coberturas de Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente y adicionales que correspondan.

Firma y Cargo
Máximo Ejecutivo Entidad Aseguradora

